



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
AGRICULTURA E INTERIOR



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE ABRE UN PLAZO A LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS PARA INVERSIONES MATERIALES E INMATERIALES EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EN INFRAESTRUCTURAS VITIVINÍCOLAS, ASÍ COMO EN ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL DEPÓSITO DE UNA GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/127 DE LA COMISIÓN, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2021, POR UN IMPORTE DEL 15% DEL MONTANTE DE LA FINANCIACIÓN COMUNITARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ayudas para las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, se encuentran reguladas por el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

El RD 905/2022, de 25 de octubre, establece que, las solicitudes de ayuda se presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicado el establecimiento en el que vaya a realizarse la inversión. Las comunidades autónomas serán las competentes para evaluar, tramitar y resolver las inversiones en establecimientos ubicados en su territorio.

En la Comunidad de Madrid, la competencia relativa a la gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), se atribuye a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tal y como se establece en el artículo 12 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

El artículo 27 del RD 905/2022, de 25 de octubre establece que, una vez asignados los fondos por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, las comunidades autónomas dictarán las resoluciones correspondientes y las notificarán a las personas beneficiarias. En el caso de resolución positiva, en el plazo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación ante el órgano competente de la comunidad autónoma:

- a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de la subvención.
- b) Un documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, por un importe del 15 % del montante de la financiación comunitaria, con el fin de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **125799646759925482709**

asegurar que el beneficiario ejecute las acciones que forman parte de la operación.

La citada documentación deberá aportarse al expediente en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica siguiente: <https://sede.comunidad.madrid/>, a través del servicio “aportación de documentos”.

Es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Dado que la resolución de concesión de estas ayudas ya se ha notificado a los beneficiarios, es necesario abrir el plazo de un mes para aportar la documentación prevista en el RD 905/2022.

Por tanto, en virtud de la normativa de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO

Abrir el plazo de 1 mes para la presentación en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid de la siguiente documentación prevista en el artículo 27.4 del RD 905/2022:

- a) Aceptación expresa de los términos de concesión de la subvención. Se proporciona modelo en el Anexo I.
- b) Documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, por un importe del 15 % del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar que el beneficiario ejecute las acciones que forman parte de la operación.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación de este acto administrativo en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La presentación de esta documentación es un requisito obligatorio e imprescindible para poder percibir la ayuda.

SEGUNDO

Publicar esta resolución en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de dar publicidad a la misma, así como acto administrativo para el



registro de las correspondientes ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el propio órgano que lo ha dictado o ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, competente para resolver, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportunos.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2024.01.18 00:15

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo.



ANEXO I**AYUDAS PARA INVERSIONES MATERIALES E INMATERIALES EN
INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EN INFRAESTRUCTURAS
VITIVINÍCOLAS, ASÍ COMO EN ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE
COMERCIALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL
VITIVINICOLA (ISV) FINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE
GARANTIA (FEAGA). REAL DECRETO 905/2022, DE 25 DE OCTUBRE.****ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN DE LA
SUBVENCIÓN**

D./D^a con DNI como representante de la
empresa..... con NIF, y domicilio social en
.....

MANIFIESTA:

Que con fecha XX/XX/202X le fue notificada la Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, por la que se concede una subvención de XXXXXXX € a favor de la empresa, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 2^a, del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola de la Política Agrícola Común, con una inversión prevista de XXXXXXX €.

DECLARA:

La aceptación de las condiciones generales y particulares, así como la cuantía de ayuda aprobada y dispuesta en la citada Resolución.

Madrid, a de de 202X

Fdo:

**SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**

